

El Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se apega a los siguientes artículos de su Reglamento General sobre los Procedimiento de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

Artículo 5.- Solo el Departamento Escolar y de Archivo podrá otorgar inscripción y matrícula y, por consiguiente, los derechos como estudiante universitario.

Artículo 6.- Ningún aspirante podrá inscribirse a un programa educativo que se ofrece en una escuela o facultad sin haber terminado el nivel educativo anterior, de lo contrario incurriría en violación de ciclos educativos.

Artículo 13.- Si al concluir el período escolar el estudiante inscrito provisionalmente no ha entregado los documentos faltantes, estará impedido para ser promovido como estudiante de reingreso.

Artículo 20.- La Universidad se reserva el derecho de investigar, en cualquier momento, la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. Si se llegase a comprobar la falsedad total o parcial de algún documento, el estudiante quedará definitivamente expulsado de la Universidad.

Artículo 29.- El aspirante que no posea la nacionalidad mexicana, deberá presentar la forma migratoria correspondiente, la cual se obligará a mantener vigente durante todo el tiempo que sea estudiante de la Universidad.

Artículo 30.- Los documentos académicos que amparen estudios cursados en el extranjero deberán estar certificados y apostillados por el Cónsul Mexicano del lugar en el que fueron expedidos.

Artículo 31.- Todos los documentos elaborados en un idioma distinto al español, deberán incluir la traducción correspondiente, realizada por un organismo reconocido por la Universidad.

CAPÍTULO II

De los estudiantes de nuevo ingreso

Artículo 29.- El aspirante que no posea la nacionalidad mexicana, deberá presentar la forma migratoria correspondiente, la cual se obligará a mantener vigente durante todo el tiempo que sea estudiante de la Universidad.

Artículo 30.- Los documentos académicos que amparen estudios cursados en el extranjero deberán estar certificados y apostillados por el Cónsul Mexicano del lugar en el que fueron expedidos.

Artículo 31.- Todos los documentos elaborados en un idioma distinto al español, deberán incluir la traducción correspondiente, realizada por un organismo reconocido por la Universidad.

Artículo 32.- Los estudiantes extranjeros cuya lengua de origen sea distinta al español, deberán demostrar el dominio de este idioma mediante una evaluación que será aplicada por la Universidad en fecha previa al examen de concurso de ingreso.

Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO IV

Del Ingreso y la Permanencia en los Programas de Posgrado que Integran el Sistema

Artículo 33.- Para ingresar al posgrado como estudiante, se requiere tener el título o la categoría de pasante de alguna licenciatura, otorgado o reconocido por la Universidad. El estudiante que ingrese siendo pasante tendrá un plazo máximo de un año para su titulación, a partir de la fecha de inscripción; de lo contrario, causarán baja.

Artículo 37.- Para su ingreso, el aspirante deberá presentar y aprobar el Concurso de Ingreso al Posgrado de la Universidad, estipulado por el H. Consejo Universitario, en el que se evaluarán los conocimientos y las habilidades, así como los idiomas extranjeros más empleados internacionalmente. El estudiante extranjero cuya segunda lengua sea el español, deberá demostrar su competencia en este idioma mediante los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 39.- Además de los trámites administrativos señalados por el Departamento Escolar y de Archivo, el aspirante deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos que estipulen la Dirección y el posgrado de la facultad a la que pretende ingresar.

Artículo 40.- Para que un aspirante sea admitido a un programa de doctorado en la Universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una licenciatura o grado de maestría reconocido por la Universidad en la disciplina correspondiente.
2. Presentar la documentación escolar completa ante el responsable administrativo del posgrado de la facultad de que se trate.

Presentar ante el Comité del Doctorado de la facultad el protocolo de investigación y/o el programa académico de investigación conforme a los requisitos del programa.

IV. Presentar carta de aceptación del Comité del Doctorado de la facultad correspondiente.

CAPÍTULO V

De los Programas

Artículo 52.- Los Créditos UANL tendrán validez de seis (6) años a partir del momento en que fueron acreditados.